



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, con NIT. 901.209.362-9, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de un yacimiento de oro en veta a través de Unidades de Producción Minera (UPM), y operación de una planta de beneficio en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, Antioquia, amparado con Subcontrato de Formalización Minera, perteneciente al Título Minero No. T14292011 de la empresa Gramalote Colombia Limited. Dicha licencia ambiental se otorgó con una vigencia igual a la de la vida útil del proyecto y lleva implícitos los siguientes permisos ambientales: concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, autorización de ocupaciones de cauce, permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas y permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural.



El artículo primero de la Resolución No. 112-1171-2020, fue objeto de reposición a través de la Resolución No. 112-1480-2020 del 22 de mayo de 2021, en el sentido de especificar todas las unidades de producción minera – UPM aprobadas con la licencia ambiental, así:

No.	BOCAMINA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
1	Bocamina entrada - La María	909.772	1.211.770
2	Bocamina - El Volcán	909.973	1.211.768
3	Bocamina - La Cascada	909.512	1.211.566
4	Bocamina - La Ye	909.709	1.211.790
5	Bocamina - La Yurani	909.769	1.211.809
6	Bocamina - San Buenaventura Antigua	909.852	1.211.880
7	Bocamina - El Arroyo	909.549	1.211.591
8	Bocamina - San Buenaventura El Cañal	909.996	1.211.901
9	Bocamina - El Cedro	909.706	1.211.633
10	Bocamina - El Tatán	909.900	1.211.890
11	Bocamina - La Virgen	909.944	1.211.817
12	Bocamina - El Sarro	909.988	1.211.830
13	Bocamina - El Guamo	909.944	1.211.873
14	Bocamina - El Espanto	909.868	1.211.748
15	Bocamina - El Cañal	909.921	1.211.795
16	Bocamina - La Reja	909.953	1.211.851
17	Bocamina - La Piedra	909.868	1.211.733

A continuación, se relacionan las principales actuaciones, informes técnicos y correspondencias generadas en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto licenciado dentro del Expediente **056701033218**, a partir de las cuales, se fundamentan las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo:

Modificaciones a la licencia ambiental:

Mediante la Resolución No. RE-04414-2023 del 11 de octubre de 2023, se aprobó la modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No.112-1171-2020, en el sentido de autorizar nuevas obras y actividades:

1. Apertura de cinco (5) bocaminas para implementar sistema bocamina – bocaviento.
2. Botadero de estéril sector El Arroyo
3. Incorporación de vía interna con una extensión de 2 km y un ancho de 4 metros, con conexión con la vía existente del trapiche
4. Instalación de 17 nuevas plantas de trituración con capacidad de trituración de 2 ton/h cada una.

De igual modo, se otorgaron nuevos permisos ambientales para el uso, afectación o aprovechamiento de recursos naturales, a saber: concesión de aguas superficiales y subterráneas para uso doméstico e industrial, autorización de nuevas obras de ocupación de cauce y permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas.

Finalmente, se acepta la renuncia a algunos de los permisos de vertimientos otorgados inicialmente con la licencia ambiental.

Requerimientos vigentes:

Mediante la Resolución No. RE-02229 del 02 junio de 2023 (artículo quinto), se realizan unos requerimientos derivados de la evaluación de informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los periodos 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2.

Por medio de la Resolución No. RE-04414-2023, modificatoria de la licencia ambiental, se requiere en el artículo sexto, el ajuste y/o ampliación de la información presentada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Finalmente, en el Auto No. AU-01166 del 23 abril 2024, se realizan requerimientos derivados de la evaluación de la información presentada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. RE-04414-2023 (modificatoria licencia ambiental).

Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y respuestas del usuario:

Mediante correspondencia externa con radicados No. CE-12303 del 02 agosto de 2023 y CE-02159 del 08 febrero de 2024, la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 6 y 7, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023.

Que mediante el Oficio No. CS-07693-2024 del 28 de junio de 2024, la Corporación solicita a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, abstenerse de realizar la entrega del ICA correspondiente al primer semestre del año 2024, ello "(...)" con el fin de que pueda entregarse con el cumplimiento total de las recomendaciones que la Corporación emitirá respecto a la revisión de actuaciones jurídicas y de ICAS de periodos anteriores, en la actuación jurídica que se notificara en próximos días, se informara sobre la fecha de entrega".

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó visita de control y seguimiento al proyecto licenciado; verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental y sus posteriores modificaciones, así como de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02229-2023 y en el Auto No. AU-01166-2024; de igual modo; evaluó la información presentada por la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, en los ICA previamente citados, generándose el Informe Técnico No. IT-04430-2024 del 15 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que la norma en comento dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.



En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

En cuanto a la procedencia de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) 1. Amonestación escrita (...) 4. Suspensión de obra o actividad (...)"

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que, la medida preventiva de amonestación escrita: "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas" y en su artículo 39 que, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación,



SC 1544 T



SA 159 T



CN 22 064

como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

En cuanto a la gestión ambiental de llantas utilizadas en la actividad minera:

Que mediante la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas. En su artículo 23, dispuso que los titulares de licencias ambientales o sus equivalentes asociadas a proyectos mineros, deberán reportar a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

En cuanto a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

Con respecto al contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental, mediante la Resolución No. 1552 de 2005 del MADS, se adoptaron los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto, disponiendo lo siguiente en su artículo 4: "Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que en el Informe Técnico No. IT-04430-2024 del 15 de julio de 2024, se establecieron las siguientes conclusiones:

"23. CONCLUSIONES:

A continuación, se relacionan los porcentajes de cumplimiento de los planes de manejo y planes de monitoreo y seguimiento aprobados para el proyecto Mineros La María S.A, así como el estado de las obligaciones correspondientes a permisos ambientales y/o seguimientos al proyecto minero, y actos administrativos pendientes.

PLAN MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	PMA-01. Programa para el manejo de material particulado y gases	X		
2	PMA-02. Programa para el manejo de ruido	X		
3	PMA-03. Programa para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía	X		
4	PMA-04. Programa de abastecimiento de agua doméstica e industrial.			X
5	PMA-05. Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas			X
6	PMA-06. Programa para el manejo de aguas residuales domésticas			X
7	PMA-07. Programa para el manejo de estériles			X
8	PMA-08. Programa para el manejo de procesos erosivos	X		
9	PMA-09. Programa de manejo de aceites, lubricantes y sustancias peligrosas	X		
10	PMA-10. Programa para el manejo de residuos sólidos peligroso y no peligrosos			X
11	PMA-11. Programa de reconformación suelo y paisaje.	X		
12	PMA-12. Programa de mantenimiento de obras civiles (ocupaciones de cauce)		X	
13	PMA-13. Programa de manejo y control de fauna			X
14	PMA-14. Programa de manejo y control de flora			X
15	PMA-15. Programa para la contratación mano de obra			X
16	PMA-16. Programa de educación ambiental			X
17	PMA-17 Programa de información y comunicación a la comunidad			X
18	PMA-18 Programa de compensación por posible afectación a terceros			X

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

PLAN MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
TOTAL		6	1	11
%		33.3	5.6	61.1

Respecto a las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado al proyecto minero se evidencia un cumplimiento del **33.3%** de los programas, el **61%** presenta cumplimiento parcial correspondiente a los programas de abastecimiento de agua; manejo de aguas residuales domésticas e industriales, manejo de estériles, manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, manejo de fauna y flora y todos los del componente socioeconómico; los cumplimientos parciales se encuentran asociados principalmente a la ausencia de reporte de información de vital importancia en el tema de permisos ambientales (caudales captados de agua superficial y subterránea, instalación de micromedidores de caudal, evidencias disposición lodos de los STARnD, mantenimiento a sistemas de tratamiento de ARD, entre otros), inadecuado manejo de estériles en algunos puntos del proyecto minero, así como la falta de evidencia de implementación de algunas medidas de manejo ambiental; y finalmente se establece incumplimiento en el **5.6%** correspondiente al programa de mantenimiento de obras civiles (ocupaciones de cauce), dado que se evidencio una ausencia total de reporte de información para ambos periodos objeto de evaluación (2023-1 y 2023-2) y actualmente existen obras de ocupación de cauce a las cuales se les debe realizar el respectivo mantenimiento y presentar las evidencias que correspondan.

PLAN MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	PMS-01. Programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico			X
2	PMS-02. Programa de seguimiento y monitoreo a las emisiones atmosféricas y ruido			X
3	PMS-03. Programa de seguimiento y monitoreo a procesos erosivos	X		
4	PMS-04. Programa de seguimiento y monitoreo a los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos)			X
5	PMS-05. Programa de seguimiento y monitoreo estériles			X
6	PMS-06. Programa de seguimiento y monitoreo de fauna y flora			X
7	PMS-07. Programa de seguimiento y monitoreo a la generación de empleo directo e indirecto		X	
8	PMS-08. Programa de seguimiento y monitoreo programa de educación ambiental		X	
9	PMS-09. Programa de seguimiento y monitoreo al programa de información y comunicación a la comunidad		X	
TOTAL		1	3	5
%		11	33.3	55.5

Respecto a las obligaciones del Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado al proyecto minero se evidencia un cumplimiento del **11%** de los programas, un cumplimiento parcial del **55.5%** correspondiente a los programas de monitoreo y seguimiento de recurso hídrico, atmosférico, residuos peligrosos y no peligrosos, fauna y flora; considerando lo siguiente:

- En el componente de fauna, se observa que en los dos periodos evaluados (2023-1 y 2023-2) no se ha respetado la periodicidad establecida para los monitoreos, que deben ser semestrales y realizados en diferentes condiciones climáticas. Esta situación ya se había señalado en el informe IT-02667-2023 del 10 de mayo de 2023. Es esencial que el usuario planifique y coordine con antelación la logística de los monitoreos para asegurar el cumplimiento semestral de estas obligaciones.
- En el componente hídrico no se aportan evidencias de la ejecución de monitoreos de ARD ni ARnD.
- En el componente atmosférico se referencia e las fichas ICA la ejecución de monitoreos en los periodos de reporte, sin embargo, no fue posible ubicar los anexos dentro de la documentación aportada.
- En el caso de los residuos peligrosos y no peligrosos se evidenció ausencia de entrega de algunas evidencias de las medidas de manejo propuestas.

Finalmente se establece un incumplimiento del **33.3%** correspondiente a todos los programas del medio socioeconómico, dado que en la información reportada para los periodos objeto de evaluación (2023-1 y 2023-2) se establece cumplimiento al 100% de las actividades propuestas, sin embargo, falta evidencia de seguimiento y monitoreo a la efectividad de cada una de las medidas de manejo autorizadas.

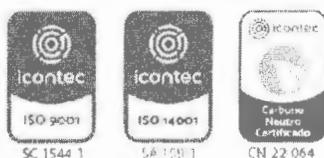
Por otro lado, se evidencia que el usuario no ha realizado actualización de las fichas ICA-1A de acuerdo con las modificaciones realizadas en el plan de manejo ambiental autorizado, en el marco de la modificación de la licencia ambiental autorizada mediante Resolución RE-04414 del 11 octubre de 2023, por lo cual, a partir del informe de cumplimiento ambiental del periodo 2023-2 se debió entregar la información actualizada en ese sentido.

RESOLUCIÓN RE-02229 DEL 02 JUNIO DE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Realizar análisis de los resultados obtenidos en las encuestas de ruido y vibraciones.			X
2	Tipificar el tipo de residuos obtenidos en los mantenimientos de los sistemas de sedimentación y cunetas, para verificar su adecuada disposición.	X		
3	Presentar evidencias y relacionar las actividades llevadas a cabo para la adecuación de sistemas de manejo de aguas de escorrentía del botadero La María.	X		
4	Informar de la realización de los mantenimientos de los STARD y anexar evidencia de estas actividades.			X
5	Realizar adecuación en cada una de las UPM activas un sitio para el debido almacenamiento de las sustancias químicas utilizadas.	X		
6	Realizar adecuación de sitio destinado al almacenamiento de combustibles (frente UPM el Cañal), con las siguientes características: kit para contención de derrames, extintor y señalización del tipo de sustancia almacenada.		X	
7	Realizar ubicación de todos los puntos ecológicos en sitios de fácil acceso y realizar reemplazo de las canecas que se encuentran deterioradas o sin tapa.	X		
8	Presentar soporte de los formatos utilizados para el pesaje de los residuos, con el fin de realizar seguimiento a los volúmenes generados y dispuestos con empresas gestoras	X		
9	Dar cumplimiento a la plantación de vegetación en zonas expuestas a la erosión, así a la construcción e impermeabilización de las cunetas perimetrales y rondas de coronación.	X		

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/IV.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

RESOLUCIÓN RE-02229 DEL 02 JUNIO DE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
10	Continuar presentando el listado Excel de especies establecidas en el proyecto, adicionando los siguientes ítems: fecha mantenimiento, estado fitosanitario, fecha plantación.	X		
11	Presentar análisis de porcentaje de mortandad de las especies establecidas hasta la fecha	X		
12	Continuar reportando las evidencias de las capacitaciones realizadas para el componente flora con evidencias de la temática desarrollada, como material didáctico e informativo utilizado para tal fin.		X	
13	Presentar el listado de asistencia de las capacitaciones a personal de obra ejecutadas en el periodo 2022-I, así mismo deberá presentar el contenido temático de la capacitación (formato pdf o plantilla power point).	X		
14	Presentar el análisis comparativo del monitoreo hidrobiológico realizado en diciembre de 2021, respecto a la línea base del proyecto.	NA	NA	NA
15	Incluir en los próximos informes de cumplimiento ambiental, el anexo del contenido temático de las capacitaciones de fauna.	X		
16	Presentar el cronograma de capacitaciones, donde se evidencie el contenido temático de las capacitaciones que se van a realizar semestralmente.	X		
17	El usuario deberá acoger la periodicidad para la ejecución de los monitoreos hidrobiológicos y de fauna sensible establecidos en el PMA para manejo de fauna, siendo semestral y en épocas climáticas contrastantes.		X	
18	Allegar el monitoreo hidrobiológico correspondiente al periodo 2022-I y 2022-II.		X	
19	Presentar monitoreo de especies de fauna sensible, teniendo en cuenta la metodología establecida en la ficha y la frecuencia establecida		X	
20	Allegar información relacionada con el número de empleos directos generados en el área de influencia del proyecto. Informar cantidad de mujeres vinculadas al proyecto, que sean provenientes del área de influencia	X		
21	Elaborar informe cualitativo de los resultados de la encuesta realizada al personal, que permitan identificar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores, acorde con la información obtenida de las entrevistas	X		
22	Poner en marcha el programa "chatarreras" planteado bajo el marco de las acciones de "Apoyo de los programas que trabajan con la población femenina con el fin de garantizar el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones laborales".		X	
23	Implementar los programas de educación dirigidos a la comunidad y allegar las evidencias respectivas, como registro de asistencia, registros fotográficos, material divulgativo, entre otros).	X		
24	Presentar un cronograma de capacitaciones dirigidas al personal, en temas como: comunicación asertiva, manejo de las emociones, manejo de la economía familiar, cuidado de la salud, manejo de conflictos, relaciones basadas en el respeto, convivencia.	X		
25	Llevar a cabo reunión de socialización de los avances en los programas de manejo ambiental y demás temas de interés; con las comunidades del área de influencia (veredas La María, Guacas Abajo y Corregimiento Providencia) y con la administración municipal (alcaldía, consejo municipal, Personería, secretaria de medio ambiente).			X

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

RESOLUCIÓN RE-02229 DEL 02 JUNIO DE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
26	Instalar un buzón de sugerencias fuera de las instalaciones de la mina, que permita el fácil acceso de la comunidad del área de influencia (se sugiere dónde está instalada la cartelera, en el sector el Trapiche).	X		
27	Comunicar a las comunidades del área de influencia del proyecto, los horarios de las voladuras a realizar por la mina, mediante diversos medios (volantes, cartelera, avisos radiales, avisos parroquiales, grupos de WhatsApp, redes sociales, entre otros).	X		
28	Presentar el informe de PQRS, provenientes de las comunidades y que estén relacionadas con las actividades del proyecto, separarlas de las comunicaciones internas y externas de tipo administrativo las cuales no requieren ser reportadas a la corporación.	X		
29	Presentar propuesta de aplicación de medidas orientadas a contrarrestar los conflictos derivados del orden público que se puedan presentar por agentes externos y que representen riesgos para las comunidades y los trabajadores.	X		
30	Presentar las evidencias de las capacitaciones realizadas con todo el personal de la mina, relacionadas con el programa de manejo al patrimonio arqueológico y difusión del protocolo de actuación en caso de presentarse algún hallazgo arqueológico.	N/A	N/A	N/A
31	Poner en marcha las acciones de manejo relacionadas con este programa y allegar las respectivas evidencias.			X
32	Monitoreo a la calidad del agua y recursos hidrobiológicos de los cuerpos de agua afectables por el proyecto.		X	
33	Realizar y allegar los resultados de caracterizaciones de cuerpos de aguas superficiales afectados por los vertimientos del proyecto (Q. La María).	X		
34	Presentar los resultados de caracterizaciones de vertimientos de ARnD y ARD que se generan en el proyecto.		X	
35	En cuanto a los resultados de las caracterizaciones de ARnD presentadas para el periodo 2021-2, se deberá dar cumplimiento con lo requerido en el numeral 2 del artículo cuarto de la resolución con radicado No. RE-01281-2023 del 27 de marzo del 2023.		X	
36	Presentar certificados de disposición final correspondiente a los residuos peligrosos generados para los periodos 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2.	X		
37	Realizar el reporte en la ficha ICA 2h de las cantidades de residuos peligrosos generados en el proyecto minero, en los siguientes informes de cumplimiento ambiental.	X		
38	Presentar soportes de la entrega de residuos aprovechables generados en el proyecto minero a grupos de recicladoras del corregimiento de Providencia, de acuerdo con lo reportado en la ficha ICA 2h en todos los periodos de reporte.	X		
39	Deberá presentar el formato de cumplimiento ambiental ICA-2d correspondiente al estado del permiso de ocupación de cauces.		X	
40	Informar cuales especies han sido objeto de aprovechamiento en el marco del permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 112-1171 del 14 abril 2020.	X		
41	Allegar las respectivas evidencias de la implementación de las medidas de manejo orientadas a mitigar, corregir y prevenir.		X	
42	Presentar los avances que se tienen en el plan de compensación de pérdida por biodiversidad de acuerdo al cronograma presentado en el radicado CE-02138 del 08 de febrero de 2022.		X	

RESOLUCIÓN RE-02229 DEL 02 JUNIO DE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
43	Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución 1 12-1 171 del 14 de abril de 2020, artículo decimo, pues aún no se evidencia su cumplimiento		X	
44	Allegar evidencias de la ejecución del plan de inversión del 1 % Mediante el Esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO ₂ para los \$2037.600 aprobados mediante la Resolución 112-1171 del 2020		X	
45	Allegar en los informes de cumplimiento ambiental, los avances que se han realizado para la ejecución del Plan de pérdida irreversible de suelo		X	
46	Dar cumplimiento completo a lo requerido en el numeral 37 del ARTÍCULO TERCERO del Auto con radicado No. AU-02922-2021, en lo relacionado con el aforo en época contrastante (lluvias).			X
47	Continuar presentando evidencias de los mantenimientos y seguimientos que se realiza a las especies sembradas, además informar cual es el estado fitosanitario de la misma.			X
TOTAL		24	15	6
%		53.3	33.3	13.4

Respecto a los requerimientos establecidos mediante Resolución RE-02229 del 02 junio de 2023 se establece cumplimiento del 53.3%, el 33.3% presenta cumplimiento parcial y el 13.4% no establece cumplimiento. Los requerimientos más relevantes que obtuvieron incumplimiento y cumplimiento parcial, corresponden principalmente a la ausencia de evidencias de implementación de medidas de manejo del componente de fauna, incumplimiento reiterado en los monitoreos de hidrobiológicos y de las ARD y ARnD generadas en las diferentes UPM del proyecto minero desde la autorización de la Licencia Ambiental en el año 2020, así como ausencia de evidencias de avance del plan de compensación por pérdida de biodiversidad y plan de inversión del 1%. Es importante precisar que se ha evidenciado un incumplimiento reiterado sobre las obligaciones mencionadas anteriormente, lo cual, genera incertidumbre sobre la efectividad de las medidas de manejo y sistemas de tratamiento que han sido implementados en el proyecto para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas debido a la falta de monitoreos, así como falencias a nivel documental en la implementación de los programas obligatorios derivados de los permisos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales autorizados al proyecto Mineros La María S.A.

RESOLUCIÓN RE-04414 DEL 11 OCTUBRE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Presentar el análisis de identificación de temporadas secas y húmedas usando promedios de todos los años utilizados para el análisis.	X		
2	Calcular y presentar los análisis de tendencias de nubosidad, considerando que ya posee los datos.	X		
3	Corregir las tablas de receptores y fuentes dentro de los documentos de manera que coincida la información relacionada con calidad del aire con su respectiva sección en el documento al igual que con ruido.	X		

RESOLUCIÓN RE-04414 DEL 11 OCTUBRE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
4	Realizar los monitoreos de aguas superficiales en los mismos puntos de la línea base con el fin de verificar las condiciones de calidad actuales.	X		
5	Actualizar la línea base presentando la caracterización de hidrobiota en la época de lluvia para la fuente hídrica La María.			X
6	Aclarar qué cambios fueron incluidos para realizar la zonificación final, considerando la información presentada inicialmente, así mismo se deberá presentar un análisis que permita detallar en comparación con la zonificación aprobada por la corporación que no se presenta un cambio significativo.	X		
7	Incorporar en la zonificación ambiental del medio socioeconómico, los asentamientos humanos o poblacionales ubicados al interior del área de influencia del proyecto			X
8	Hacer una descripción de la calificación de los impactos contemplados para el medio biótico, considerando los atributos empleados			X
9	El usuario deberá agrupar los impactos al medio socioeconómico acorde con los componentes de este medio.	X		
10	Especificar los factores ambientales correspondientes al medio socioeconómico que puedan ser alterados por las diferentes actividades tenidas en cuenta en el escenario con proyecto	X		
11	Especificar en el PMA- 17 los instrumentos y medios (volantes, avisos de prensa, avisos radiales, afiches, publicaciones en cartelera, perifoneo, divulgación en redes sociales, difusión en grupos de WhatsApp, entre otros acorde con las características de la población del área de influencia)	X		
12	En la ficha PMA -17, en el protocolo para la atención de PQRS, definir claramente los tiempos de respuesta, acordes con la ley 1755 de 2015.	X		
13	En la ficha PMA -17, corregir el indicador relacionado con la atención de PQRS, ya que la fórmula se planteó de forma inversa.	X		
14	Incorporar en la ficha PMS de las comunidades hidrobiológicas, indicadores de cumplimiento de la medida propuesta, así mismo incorporar indicadores que permita evidenciar patrones de diversidad y por ende poder establecer la tendencia del medio.	X		
15	Presentar en la ficha del PSM -07 fauna y flora, la actividad "monitoreo de fauna" en la cual se presenta indicador, señalar con que periodicidad se ejecutaría y coordenadas de los puntos de monitoreo, así como la metodología a implementar.		X	
16	Definir nuevamente el plan de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, con acciones claras y concretas.			X
17	Plantear el programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo PMA-18. Compensación por posible afectación a terceros.			X
18	Presentar nuevamente el plan de Gestión del Riesgo	X		
TOTAL		12	1	5
%		66.6	5.5	27.7

Respecto a los requerimientos establecidos mediante Resolución RE-04414 del 11 octubre de 2023 se establece cumplimiento del 66.6%, el 27.7% presenta cumplimiento parcial y el 5.5% establece cumplimiento. Los requerimientos más relevantes que obtuvieron incumplimiento y cumplimiento parcial corresponden principalmente a la actualización de línea base del medio biótico, zonificación ambiental, evaluación de impactos y programas

de monitoreo y seguimiento del medio socioeconómico; lo cual se encuentra articulados con los hallazgos de la evaluación de los planes de manejo y de monitoreo y seguimiento aprobados al proyecto minero.

PERMISOS AMBIENTALES

Concesión de aguas

La información allegada por el usuario para los periodos de reporte de los ICA's N°6 y 7 no corresponde con la realidad del proyecto, toda vez que desde diciembre de 2023 inició la operación de la captación de aguas superficiales autorizada en la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución RE-04414-2023.

Si bien esta obra de captación se construyó de acuerdo con lo autorizado, aún no se han instalado los medidores de caudal que permitan llevar el registro de los caudales consumidos. Esto también aplica para las bocaminas, donde no se cuenta con un registro de los caudales bombeados que permita compararlos a la luz de lo autorizado en la Resolución RE-04414-2023.

Ocupaciones de cauce

En los ICA's N°6 y 7 no se presenta la ficha ICA-2d con el estado de cumplimiento de las ocupaciones de cauce. Aunque según lo observado en campo, no se ha iniciado con la construcción de las obras autorizadas en la modificación de la licencia ambiental.

Aprovechamiento Forestal

A la fecha se han aprovechado 15 árboles, los cuales fueron aprovechados al momento de la delimitación y construcción de plataformas de UPM's y botaderos. Por tanto, continúan sin aprovechamiento forestal un total de 82 individuos.

Avance Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad

si bien no se desconoce que el usuario ha generado siembras como parte de las obligaciones de compensación por pérdida de biodiversidad y por perdida irreversible del suelo, no se tiene claridad a que avances se tienen dado que el presenta un polígono como parte de la compensación, pero no se evidencian como tal las siembras allí. Por tanto, es importante que se diferencie las siembras realizadas como parte de esta obligación que permita verificar el cumplimiento, con sus mantenimientos y monitoreos.

Avance o aprobación inversión forzosa de no menos del 1%:

Si bien la propuesta del usuario de destinar los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% en la siembra de especies nativas en la zona de protección de la microcuenca de la quebrada La Colorada es viable ambientalmente, es necesario que se reliquide el valor de dicha inversión considerando lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.9.3.1.8. del Decreto 2099 de 2016 y cumpliendo con lo solicitado mediante el oficio con radicado CS-12971-2023.

Avance Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Para los periodos de reporte de los ICA's evaluados en el presente no aplicaba la evaluación del avance del PUEAA toda vez que no se había cumplido la anualidad de la aprobación del PUEAA. Sin embargo, para el próximo ICA, el usuario deberá presentar las

evidencias de cumplimiento de las actividades establecidas para el Año 1 y el formulario de avance del PUEAA.

Autodeclaración de caudales

En la información evaluada en el presente informe, no se encontraron los reportes de autodeclaración de caudales, por tanto, el usuario deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución RE-03991-2023 y deberá presentar el reporte de los volúmenes efectivamente captados y vertidos en el formato dispuesto para ello. Dicha información deberá allegarse a la Corporación durante los diez (10) primeros días del mes de enero de 2025 con la información del año inmediatamente anterior, es decir, del 2024.

Con fundamento en lo anterior y acogiendo las recomendaciones del citado Informe Técnico, se formularán los requerimientos correspondientes a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento total a lo establecido en la Resolución No. RE-02229-2023 y en el Auto No. AU-01166-2024, así como a las demás obligaciones derivadas de la licencia ambiental y de su modificación. De igual modo, se realizarán aquellos requerimientos derivados de lo observado en la visita de campo.

Por otra parte, de las observaciones y conclusiones del Informe Técnico en comento, se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

En cuanto a la imposición de medidas preventivas

I. Amonestación escrita:

De conformidad con lo observado y concluido en el Informe Técnico No. IT-04430-2024, han sido reiterativos los incumplimientos relacionados con los programas de abastecimiento de agua, manejo de aguas residuales domésticas e industriales, manejo de estériles, manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, manejo de fauna y flora y todos los del componente socioeconómico; los cumplimientos parciales se encuentran asociados principalmente a la ausencia de reporte de información de vital importancia en el tema de permisos ambientales (caudales captados de agua superficial y subterránea, instalación de micromedidores de caudal, evidencias disposición lodos de los STARnD, mantenimiento a sistemas de tratamiento de ARD, entre otros), inadecuado manejo de estériles en algunos puntos del proyecto minero,

así como la falta de evidencia de implementación de algunas medidas de manejo ambiental.

Con respecto a los programas de monitoreo y seguimiento, se evidencian incumplimientos en cuanto a lo no presentación de monitoreos del componente hídrico y atmosférico, así como la realización de monitoreos para el componente fauna, sin respetar la periodicidad aprobada para estos (semestrales y con diferentes condiciones climáticas). Igualmente, se observa incumplimiento del 33.3% correspondiente a todos los programas del medio socioeconómico, dado que en la información reportada para los periodos objeto de evaluación (2023-1 y 2023- 2), falta evidencia de seguimiento y monitoreo a la efectividad de cada una de las medidas de manejo autorizadas.

Por otra parte, se advierte que la titular de la licencia ambiental, no está avanzando de manera satisfactoria en la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1% y plan de compensación por pérdida de biodiversidad y por pérdida irreversible del suelo.

En cuanto a los requerimientos efectuados en la Resolución No. RE-02229-2023, persiste el incumplimiento de la presentación de evidencias de implementación de medidas de manejo del componente de fauna, incumplimiento reiterado en los monitoreos de hidrobiológicos y de las ARD y ARnD generadas en las diferentes UPM del proyecto minero desde la autorización de la Licencia Ambiental en el año 2020, así como ausencia de evidencias de avance del plan de compensación por pérdida de biodiversidad y plan de inversión del 1%, lo cual, en general, se traduce en incertidumbre sobre la efectividad de las medidas de manejo y sistemas de tratamiento que han sido implementados en el proyecto para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas debido a la falta de monitoreos.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo requerido por la Corporación y dado que se advierte la presunta infracción de normas ambientales que no pone en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, se encuentra procedente realizar un llamado de



atención a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, a través de la imposición de una medida preventiva consistente en una **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que, en concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** se supeditará a la realización de aquellas obras y actividades, así como a la presentación de información y evidencias necesarias tanto para el cumplimiento de las medidas de manejo y, de monitoreo y seguimiento aprobadas con la licencia ambiental y su posterior modificación, como de las condiciones de los permisos que esta lleva implícitos, de acuerdo con los requerimientos que se formularán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

II. Suspensión de actividades:

De conformidad con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-04430-2024, es necesario suspender la depositación antitécnica que actualmente se realiza en el botadero El Volcán, iniciar un proceso de adecuación de los estériles ya depositados, y continuar realizando la depositación de estériles en este punto, pero de forma técnica, instalando estructuras para manejo de aguas superficiales, trinchos en madera y/o otras obras de contención que se requieran para favorecer la estabilidad del depósito. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

"PMA-07. Programa para el manejo de estériles.

(...) El Botadero El Volcán se ubica sobre el costado occidental del área, aproximadamente a 15 metros de la bocamina de la unidad minera El Volcán, ha sido conformado en una superficie de pendiente plana pero que limita con una ladera de pendiente alta, tiene un área aproximada de 120 m², 2 m de altura y no dispone de obras de contención ni para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. A pesar de que el material estéril no ha sido depositado técnicamente, dado las actuales dimensiones del depósito este se encuentra estable y no ha requerido la implementación de obras de contención; ahora bien, teniendo en cuenta que el depósito aumentará sus dimensiones, la depositación debe realizarse mediante la conformación de bancos ascendentes, con instalación de trinchos en madera, cunetas perimetrales y si es del caso gaviones en roca que favorezcan su estabilidad. Por otro lado, la geomorfología y cobertura vegetal del área circundante al depósito minimizan los impactos al componente paisajístico.

(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Usuario cumple parcialmente la implementación del programa de manejo de estériles, por lo que deberá iniciar la depositación



de forma técnica del botadero ubicado en la unidad minera El Volcán y los pequeños depósitos encontrados cerca a algunas bocaminas.

(...) **PMS-05. Programa de seguimiento y monitoreo estériles ICA No. 6 (2023-1) y ICA No. 7 (2023-2)**

(...) los depósitos actualmente activos del proyecto han sido corregidos y conformados mediante una secuencia de depositación adecuada siguiendo diseños geotécnicos previos, por lo que se deben mantener los procedimientos que se están llevando a cabo en este proceso; sin embargo, se deben implementar actividades para garantizar la estabilidad del botadero El Volcán, suspender la depositación antitécnica e iniciar esta actividad de manera ordenada siguiendo diseños geotécnicos previos".

En virtud de lo expuesto, la medida preventiva de "suspensión de obra, proyecto o actividad", resulta necesaria, pertinente y proporcional, para responder de manera efectiva y oportuna ante la realización de una actividad que no da cumplimiento a las condiciones establecidas en el programa de manejo aprobado con la licencia ambiental, y de lo cual se pueden derivar riesgos como los mencionados en el citado Informe Técnico; en segunda instancia, no se encuentra otra medida o alternativa que también sea idónea para contener la situación que contraviene las obligaciones de la titular de la licencia ambiental.

Así pues, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones al medio ambiente y condiciones de riesgo asociadas a la inestabilidad del botadero El Volcán, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, con NIT 901.209.362-9, en su calidad de titular de la licencia ambiental, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de depositación del material estéril en el botadero El Volcán, localizado en el punto con coordenadas N: 2.277.807, E: 4.790.704. CTM12, al costado occidental del área, aproximadamente a 15 metros de la bocamina de la unidad minera El Volcán.

En concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, se supeditarán a la instalación de estructuras para manejo de aguas superficiales, trinchos en madera y/o otras obras de contención

que se requieran para favorecer la estabilidad del depósito, lo cual se especificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En cuanto a la reiteración de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-01166-2024:

De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-04430-2024, el plazo para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-01166-2024, vencía el 7 de junio de la presente anualidad, sin que se evidenciara respuesta por parte de la titular de la licencia ambiental, razón por la cual se recomienda reiterar dichos requerimientos.

No obstante, de acuerdo con lo indicado en la constancia de notificación del referido Auto, el mismo fue notificado de manera personal por medios electrónicos el día 22 de julio de 2024, razón por la cual, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.** se encuentra dentro del plazo para dar respuesta a lo requerido. En tal sentido, no es procedente reiterar su cumplimiento en esta actuación administrativa.

En cuanto a la periodicidad de los informes de Cumplimiento Ambiental:

La Corporación evidencia la necesidad de determinar claramente por medio del presente acto administrativo, el alcance de la obligación de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto licenciado, precisando que los mismos deberán presentarse con una periodicidad semestral, de la siguiente manera:

- **A más tardar el 31 de marzo de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
- **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-04430-2024 del 15 de julio de 2024

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, el señor Guillermo León Avendaño Parra, o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de depositación del material estéril en el botadero El Volcán, localizado en el punto con coordenadas N: 2.277.807, E: 4.790.704. CTM12, al costado occidental del área, aproximadamente a 15 metros de la bocamina de la unidad minera El Volcán, del proyecto minero "La María", con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-1171-2020.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 4º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la adecuación de los estériles ya depositados en el botadero El Volcán, y a la instalación de trinchos en madera, cunetas perimetrales y si es del caso gaviones en roca que favorezcan su estabilidad, de lo cual, se deberán remitir las respectivas evidencias en un plazo no superior a **sesenta (60) días calendario**, contabilizados a partir del día en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, el señor Guillermo León Avendaño Parra, o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y remita las respectivas evidencias, en los plazos que se especifican a continuación:

En un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo:

1. Presentar los informes de los resultados de las caracterizaciones de todas las descargas de ARD y ARnD, conforme se solicitó en los literales A y B del artículo 5 de la Resolución No. RE-04414-2023 del 11 de octubre de 2023, dado que en los últimos informes de cumplimiento ambiental no se han presentado dichas caracterizaciones.

PARÁGRAFO 1º: Las caracterizaciones requeridas en este numeral no eximen al titular de la licencia ambiental de realizar las caracterizaciones establecidas en los programas de manejo y de seguimiento y monitoreo, con la periodicidad definida en los mismos.

PARÁGRAFO 2º: En caso de evidenciar incumplimiento de los límites máximos permisibles, se deberán establecer medidas de mitigación en los sistemas de tratamiento tanto de ARD o ARnD del lugar donde se evidencie el incumplimiento normativo, con el fin de que se controle y dé cumplimiento de los parámetros incumplidos. Será necesario que se presente un informe con las medidas propuestas (optimización de los sistemas de tratamiento o cambio de los mismos) e implementadas y las respectivas evidencias.

2. Presentar monitoreo de comunidades hidrobiológicas acorde con la periodicidad y puntos de monitoreo establecidos PSM-09 denominado "Control y seguimiento a las comunidades hidrobiológicas".
3. Implementar la red de cunetas y sedimentadores para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, en el perímetro del botadero El Arroyo.

En el Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2024 (2024-1):

Plan de Manejo Ambiental

PMA-04. Programa de abastecimiento de agua doméstica e industrial

4. Instalar los medidores de caudal y presentar los registros de los caudales captados en comparación con los caudales concesionados. Esto aplica para las captaciones superficiales y subterráneas.

PMA-05. Programa de manejo de aguas residuales no domésticas ARnD

5. Modificar los formatos de reporte de mantenimientos de sedimentadores, donde se incluya las coordenadas del lugar de disposición final de los lodos obtenidos en estas actividades, se informe la cantidad (peso o volumen) de lodos extradíos y se describa a mayor detalle las actividades de mantenimiento realizadas.
6. Realizar una adecuada disposición de los lodos obtenidos en las actividades de mantenimiento de los sedimentadores en un lugar autorizado para recibir dichos materiales y/o acorde con lo propuesto en el PMA, para lo cual se deberán aportar las respectivas evidencias.
7. Realizar mejoras a la entrada del ARnD (aguas de achique) sobre los sistemas de sedimentación, con el fin de que se controle y disminuya la velocidad con la que salen las aguas del proceso de bombeo y se evite la re-suspensión de sedimentos que impidan óptimo tratamiento de estas aguas.
8. Garantizar la entrada completa del caudal de las ARnD a los sistemas de tratamiento, evitando la descarga o derrames de aguas de achique sin tratamiento al suelo.
9. Realizar mantenimiento de todas las descargas de ARnD, con el fin de que se elimine materiales, sedimentos, cobertura vegetal o cualquier tipo de obstrucción en las descargas que impidan realizar una adecuada descarga de las ARnD tratadas hacia la fuente hídrica y con la cual se prevenga de posibles taponamientos que pueden afectar la continuidad de la descarga y del sistema de tratamiento. Presentar evidencias de la ejecución de estas actividades (informe técnico donde se describa las labores ejecutadas y evidencias fotográficas de los mantenimientos en cada descarga).

PMA-06. Programa para el manejo de aguas residuales domésticas

10. Presentar evidencias claras de la ejecución de los mantenimientos de cada STARD con el que cuenta el proyecto en cada UPM, presentando registro fotográfico de las diferentes actividades realizadas en cada sistema de tratamiento, describiendo de



manera concisa dichas actividades, informando la cantidad de residuos obtenidos y el manejo y disposición final ejecutado.

11. Realizar la instalación de los sistemas de tratamiento de ARD (sistemas sépticos) aprobados en la modificación de la licencia ambiental, en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución No. RE-04414-2023.

PMA-07. Programa para el manejo de estériles

12. Recoger los pequeños depósitos de estériles ubicados cerca a la mayoría de las bocaminas que conforman el proyecto, y trasladarlos a los depósitos principales autorizados.

PMA-09. Programa de manejo de aceites, lubricantes y sustancias peligrosas

13. Entregar evidencias de la adecuada gestión que se realice al manejo de aceites, lubricantes y sustancias peligrosas, como lo son registros fotográficos de las áreas de almacenamiento, reporte de atención de derrames en caso de que aplique, inspecciones de los sitios de almacenamientos (planillas de registro), entre otras evidencias que se consideren pertinentes.
14. Entregar evidencias de la adecuación del sitio de almacenamiento de sustancias químicas de la UPM El Cañal con fichas de seguridad y extintor; y para la UPM San Buenaventura se deberá realizar nivelación del suelo del área donde se encuentran las sustancias.

PMA-10. Programa para el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

15. Informar a la Corporación, cuál es la gestión externa que se realizará con los residuos aprovechables que se encuentran almacenados en el proyecto, correspondientes al convenio realizado con recicladores de Providencia, acorde con lo manifestado en campo. Así mismo, es necesario que se presenten los respectivos soportes de la gestión final realizada con estos residuos.



16. Realizar limpieza y disposición final adecuada de todos los residuos especiales que se encuentran almacenados actualmente en la UPM Casa de Paz; como evidencia de la ejecución de esta actividad se deberá presentar registro fotográfico e informar la gestión externa que se realizó con los residuos recolectados.
17. Informar a la Corporación si se realizó gestión externa o no de residuos peligrosos para el periodo de reporte correspondiente al ICA No. 7 (2023-2), acorde con los volúmenes generados; dado que no se evidencian certificados de disposición final. En caso positivo, se deberán allegar los certificados emitidos por el gestor externo autorizado.

PMA-14. Programa de manejo y control de flora

18. Presentar los avances que se han realizado para la ejecución del Plan de pérdida irreversible de suelo, ya que solo se relaciona las especies sembradas y no se relaciona actividades complementarias a este.

PMA-15. Programa para la contratación mano de obra

19. Describir y allegar las evidencias de las estrategias implementadas para compensar la afectación de la actividad económica al grupo de mujeres chatarreras.
20. Presentar informe de generación de empleo de personal proveniente del área de influencia e informe de adquisición de bienes y servicios de proveedores disponibles en el área de influencia del proyecto.

PMA-16. Programa de educación ambiental

21. Reportar únicamente actividades de capacitación y educación ambiental, dirigida a los empleados y a la comunidad, con los debidos soportes de manera adecuada (registros de asistencia el cual deberá incluir nombre de la capacitación, grupo al que se dirige, nombre de la persona que la dicta con profesión u oficio, lugar, fecha y hora

y duración de la capacitación; así como las fotografías y/o videos correspondientes con fecha en marca de agua).

22. Allegar las evidencias de las convocatorias a las capacitaciones y jornadas educativas dirigidas a las comunidades del área de influencia y autoridades locales (fotografías de carteleras, volantes y afiches publicados y distribuidos, registros de entrega de volantes con fecha y firmas de los convocados, copia de oficios radicados con las invitaciones, capturas de pantallas de los correos enviados, mensajes de WhatsApp, así como evidencias de publicaciones por emisiones radiales, anuncios parroquiales, perifoneo, en caso tal de utilizarse estos medios), así como de publicaciones de convocatorias realizadas por redes sociales.

PMA-17. Programa de información y comunicación a la comunidad

23. Llevar a cabo la reunión de avance de actividades del proyecto y avance de la ejecución del PMA y PMS con la comunidad del área de influencia y administración municipal, allegando las evidencias correspondientes (1. acta de reunión en la que contenga, lugar, fecha y hora, objetivo, temas tratados en el orden del día, inquietudes y recomendaciones y percepciones expresadas por los asistentes y las respectivas respuestas ofrecidas por los representantes del proyecto; compromisos acordados. Dichas actas debidamente firmadas por los asistentes o por un representante previamente definido en la reunión, por los participantes., 2. Registros de asistencia que contenga, nombre del evento, lugar, fecha y hora, objetivo, nombre, lugar de residencia y firmas de los participantes. 3. Fotografías y/o videos del encuentro con fecha en marca de agua, previa autorización de los participantes, lo cual debe quedar registrado en el acta).
24. Allegar las evidencias de las convocatorias a las reuniones de socialización de avance de actividades y avances de ejecución del PMA y PMS, dirigidas a las comunidades del área de influencia y autoridades locales (fotografías de carteleras, volantes y afiches publicados y distribuidos, registros de entrega de volantes con fecha y firmas de los convocados, copia de oficios radicados con las invitaciones, capturas de pantallas de los correos enviados, mensajes de WhatsApp, así como evidencias de

publicaciones por emisiones radiales, anuncios parroquiales, perifoneo, en caso tal de utilizarse estos medios, así como de publicaciones de convocatorias realizadas por redes sociales).

PMA-18 Programa de compensación por posible afectación a terceros

25. Presentar informe consolidado en archivo Excel de las PQRS recibidas por el proyecto, relacionando nombre, teléfono de quien la interpuso, descripción de la PQRS, tipo de atención brindada y seguimiento realizado a las mismas. Anexar las respectivas evidencias de las atenciones y seguimientos realizados.
26. Describir las actividades implementadas enmarcadas en este programa y presentar las respectivas evidencias atendiendo a las observaciones realizadas en cuanto a los registros de asistencia, actas y registros fotográficos.

Plan de Monitoreo y Seguimiento

PMS-07 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna y flora

27. Presentar el registro fotográfico de las actividades realizadas en cumplimiento del presente programa, ya que no se presenta información adicional.
28. Presentar evidencias de las capacitaciones realizadas para el componente flora con evidencias de la temática desarrollada, como material didáctico e informativo utilizado para tal fin.
29. Presentar las evidencias de los mantenimientos y seguimientos que se realiza a las especies sembradas diferenciando cada una de las actividades, ya que se relaciona el registro fotográfico de los árboles establecidos, los shapets de árboles sembrados y zonas de siembra y la base de datos de siembra. Sin embargo, no se relaciona que actividades se ejecutaron como parte de los mantenimientos y seguimientos.



Programas de manejo del medio socioeconómico

30. Describir claramente el desarrollo de las acciones de seguimiento y monitoreo a los diferentes programas de manejo del medio socioeconómico y aportar las respectivas evidencias.

Permisos ambientales

Concesión de aguas

31. Presentar la ficha ICA-2b debidamente diligenciada con la información de todas las concesiones superficiales y subterráneas de las cuales se hizo uso durante el periodo de reporte (2023-1 y 2023- 2), incluyendo la captación construida sobre el afluente de la quebrada La María en las coordenadas 74°53'33,28" W y 06°30'33,40" N.

32. Presentar evidencias de la instalación del micromedidor que permita cuantificar los caudales captados en la obra construida en diciembre de 2023 en el afluente de la quebrada La María ubicada en las coordenadas 74°53'33,28" W y 06°30'33,40" N.

Ocupación de cauces

33. Presentar la ficha ICA-2d debidamente diligenciada con el estado de cumplimiento de todas las obras de ocupación de cauce construidas, como los muros en gaviones.

Resolución No. RE-02229 del 02 junio de 2023

34. Presentar el contenido temático detallado de cada subtema del documento "Cuidado y protección de la fauna y flora en proyectos mineros". Se deberá considerar el material visual que complementará las capacitaciones.

35. Presentar la descripción de la reunión de socialización llevada a cabo el 29 de noviembre de 2023 en el corregimiento Cristales, en cuyo espacio socializó los avances de las actividades del proyecto y del PMA; de lo cual deberá adjuntar las respectivas evidencias.



36. Dar cumplimiento completo a lo solicitado en el numeral 37 del Auto No. AU-02922-2021 del 1 de septiembre de 2021, en lo relacionado con lo solicitado en el numeral 22 de la Resolución N° 112-1171-2020, específicamente con: **la estimación de caudal ecológico en la Q. La María teniendo en cuenta una metodología con variabilidad mensual y no un único valor.**

Plan Compensación por pérdida de biodiversidad

37. Presentar los soportes de que la compensación por pérdida de biodiversidad ya se generó en el área, ya que, si bien se relaciona siembras como parte de las compensaciones, no se tienen los reportes que se deben de entregar que permita verificar la efectividad de las medidas, con la georreferenciación y presentar las evidencias de los manejos realizados.

Inversión forzosa de no menos del 1%

38. Presentar la reliquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.9.3.1.8. del Decreto 2099 de 2016 y en cumplimiento de lo requerido mediante el oficio CS-12971-2023.

PARÁGRAFO 3º: La medida preventiva de amonestación escrita, impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

PARÁGRAFO 4º: El ICA correspondiente al primer semestre de 2024, se deberá presentar el **15 de octubre de 2024** a más tardar, considerando los requerimientos efectuados en la presente actuación y lo informado en el Oficio No. CS-07693-2024 del 28 de junio. Los demás ICAS se deberán reportar en los periodos establecidos en el artículo sexto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y remita las respectivas evidencias, en el **Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2024 (2024-1) y subsiguientes:**

Plan de Manejo Ambiental

1. Presentar el próximo ICA y subsiguientes, adoptando los programas de manejo aprobados en la Resolución No. RE-04414-2023 (modificatoria de la licencia ambiental) e incorporando los ajustes realizados en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación de manera posterior.

PMA-01. Programa para el manejo de material particulado y gases

2. Presentar registro de los mantenimientos preventivos y correctivos de los compresores de cada una de las UPM activas, dado que en los reportes ICAS se evidencia que se realiza entrega solamente para algunas de estas.

PMA-03. Programa para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía

3. Realizar permanentemente las labores de mantenimiento de las cunetas y rondas de coronación, puesto que es muy frecuente que se acumulen sedimentos y material vegetal en estas obras de drenaje.

PMA-12. Programa de mantenimiento de obras civiles (Ocupaciones de cauce)

4. Incluir el reporte de la aplicación de este plan de manejo teniendo en cuenta los mantenimientos que se realicen a las obras de ocupación de cauce existentes.

PMA-13. Programa de manejo y control de fauna

5. Allegar el material didáctico e informativo usado para las capacitaciones de fauna.

PMA-14. Programa de manejo y control de flora

6. Indicar a qué se debe la diferencia en las siembras reportadas para los dos informes de cumplimiento ambiental (2023-1 y 2023-2), dado que se evidencia una disminución de individuos.

7. Presentar evidencias del manejo dado en el vivero con respecto al proceso de germinación de las semillas y el manejo que se da sobre el proceso de fenología.
8. Especificar la cantidad de individuos sembrados para cada una de las obligaciones que se están ejecutando bajo siembras.
9. Presentar evidencias de los mantenimientos y seguimientos que se realiza a las especies sembradas, además informar cual es el estado fitosanitario de la misma, ya que el usuario solo relaciona fecha de remediación.
10. Presentar las evidencias de las capacitaciones a realizar con base en el cronograma presentado, esto teniendo en cuenta que se deben presentar listado de asistencia, registro fotográfico y la temática desarrollada como material didáctico e informativo utilizado para tal fin.

Plan de Monitoreo y Seguimiento

11. Realizar ajuste en el reporte de los planes de monitoreo y seguimiento en articulación con las observaciones del plan de manejo ambiental, para los siguientes programas: PMS-02. Programa de seguimiento y monitoreo a las emisiones atmosféricas y ruido, PMS-04. Programa de seguimiento y monitoreo a los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), PMS-05. Programa de seguimiento y monitoreo estériles y PMS-06. Programa de seguimiento y monitoreo de fauna y flora.

PMS-01 Programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico

12. Presentar los resultados de los monitoreos de aguas superficiales sobre la Q. La María, cumpliendo con la frecuencia establecida en el programa de seguimiento y monitoreo (anual) y en los mismos puntos de la caracterización presentada en la línea base y en el ICA.7.
13. Realizar en los informes de resultados de monitoreos de aguas superficiales, un análisis de los diferentes parámetros muestreados y un análisis comparativo de la variación temporal de cada parámetro o constituyente medido incluyendo los resultados de línea base de la modificación de la licencia ambiental. Asimismo, realizar un análisis



temporal de los resultados de los índices de calidad del agua y contaminación para cada punto.

PMS-02. Programa de seguimiento y monitoreo a las emisiones atmosféricas y ruido

14. Presentar los monitoreos de calidad del aire, ruido y vibraciones realizados en el periodo 2023-1, dado que en la ficha ICA se relaciona su ejecución y los resultados obtenidos, sin embargo, no fue posible ubicar esta información en los anexos.

Resolución No. RE-04414 del 11 octubre 2023

15. En la zonificación ambiental del medio socioeconómico, corregir el mapa en el cual se demarcan zonas con sensibilidad muy baja, las cuales no fueron establecidas en el análisis realizado por el usuario.

16. Presentar el análisis de la calificación que se le da a cada impacto del medio biótico, teniendo en cuenta los atributos empleados de acuerdo con la metodología considerada para tal fin.

17. Incorporar la ficha de manejo PSM-09 "Control y seguimiento a las comunidades hidrobiológicas" indicadores de seguimiento que involucre parámetros de diversidad, así como el índice BMWP/Col.

18. Incorporar en la ficha del PSM-07 fauna y flora, la actividad "monitoreo de fauna, señalando periodicidad, coordenadas de los puntos de monitoreo y metodología a implementar".

19. Formular nuevamente los programas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, definiendo acciones concretas que correspondan con el seguimiento a la efectividad de la implementación de los programas de manejo, es decir de los resultados obtenidos. Definir los indicadores acordes con los resultados esperados.

Avance Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

20. Presentar las evidencias del cumplimiento de las actividades establecidas para el Año 1, de acuerdo con el PUEAA aprobado mediante la Resolución RE-04414-2023. Para

ello, también deberá adjuntarse el formulario de avance del PUEAA, el cual puede ser descargado de la página web de la Corporación (<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>).

Principio de Valoración Económica PVCA:

21. Presentar el reporte del Principio de Valoración de Costos Ambientales PVCA del periodo de reporte correspondiente al año 2023. Para ello deberá considerar lo estipulado en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. RE-02229-2023:

"(...)

- a. Empiece a compilar información como facturas, ordenes de compras, entre otros, que permitan soportar, los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán empezar a allegarse como información anexa para el reporte de PVCA internalizable y no internalizable de los próximos reportes.
- b. Realizar diligenciamiento de las columnas de costos operativos y/o de personal para cada uno de los componentes reportados, dado que solamente se está presentando un valor consolidado en la columna (Q) de costos ambientales totales en el periodo".

Reporte llantas usadas

22. Realizar el reporte de las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las mismas, así como su gestión ambiental, para el periodo 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1º: El ICA correspondiente al primer semestre de 2024, se deberá presentar el **15 de octubre de 2024** a más tardar, considerando los requerimientos efectuados en la presente actuación y lo informado en el Oficio No. CS-07693-2024 del 28 de junio. Los demás ICAS se deberán reportar en los periodos establecidos en el artículo sexto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y remita las respectivas evidencias, en el **Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al segundo semestre del año 2024 (2024-2)**:

PMA-05. Programa de manejo de aguas residuales no domésticas ARnD

1. Entregar caracterización anual de las ARnD correspondiente al periodo 2024 (diferentes a las requeridas en el numeral primero del artículo tercero del presente acto administrativo), acorde con lo requerido en el literal A de la Resolución No. RE-04414 del 11 octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

PMA-06. Programa para el manejo de aguas residuales domésticas

2. Entregar caracterización anual de las ARD correspondiente al periodo 2024 (diferentes a las requeridas en el numeral primero del artículo tercero del presente acto administrativo), acorde con lo requerido en el literal A de la Resolución No. RE-04414 del 11 octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 10 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, lo siguiente:

1. Deberá **ABSTENERSE** de realizar uso de las unidades sanitarias que se encuentran construidas en algunas de las UPM que no cuentan con sistema de tratamiento (UPM La Cascada, UPM El Cedro, UPM El Espanto, UPM La Máquina, UPM Casa de Paz, UPM El Volcán y Oficinas), con el fin de evitar realizar descargas de ARD sin tratamiento sobre la Q. La. María.
2. Deberá **REPORTAR** a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Deberá **PRESENTAR** un monitoreo previo de la zona de reubicación de fauna terrestre, estableciendo una línea base, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, la cual deberá ser informada de manera oportuna a la Corporación.



PARÁGRAFO: Al momento de ejecutar el aprovechamiento forestal restante, se deberán seguir los lineamientos de los programas de manejo de flora y fauna, aprobados en la Resolución No. 112-1171-2020, que otorga Licencia Ambiental, lo cual será verificado en visita de control y seguimiento, considerando igualmente lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06636-2023.

4. Deberá **EJECUTAR** las obras de ocupación de cauce de acuerdo con lo aprobado en el numeral tercero del Artículo Segundo de la Resolución No. RE-04414-2023; en caso de requerirse alguna modificación, deberá solicitarse previamente y por escrito concepto a la Corporación.
5. Deberá **PRESENTAR** la autodeclaración de caudales con el reporte de los volúmenes efectivamente captados (concesiones superficiales y subterráneas) y vertidos en el formato dispuesto para ello (<https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/>.) en los primeros diez (10) días del mes de enero de 2025 con la información del año inmediatamente anterior, es decir, del 2024.
6. Deberá **PRESENTAR** de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con una periodicidad semestral**, de la siguiente manera:
 - **A más tardar el 31 de marzo de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
 - **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

PARÁGRAFO 2º: Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y posteriores modificaciones, para lo cual, deberá dar cumplimiento los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 (<https://www.onla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>)).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, el señor Guillermo León Avendaño Parra, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-04430-2024 del 15 de julio de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 056701033218

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios - 19/07/2024

Técnico: Mónica Múrrillo Ramírez

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

V.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / jefe Oficina Jurídica

V.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare